

— ■ ■ ■ —

VICUÑA

PROPIEDADES



CIERRE DE NEGOCIO

En Santiago, a 11 de Abril de 2003, entre los señores Hernán Davanzo Corte, CI 1.883.141-4, Psiquiatra, chileno, casado, separado de bienes; Fernando Davanzo Corte, CI. 2.253.058-5 Arquitecto, chileno, casado y Maria Angélica Davanzo Corte, CI 3.429.612-K Agricultora, chilena casada y separada de bienes, en adelante el PROMITENTE VENDEDOR.

Y (Confederación Nacional de Trabajadores Metalúrgicos) CONSTRAMET Rut 70.950.300-6 con domicilio en Av. Francia 1317 Independencia, representada por don Miguel Soto Roa CI 4969.403-2 como presidente en adelante el PROMITENTE COMPRADOR, se ha convenido el siguiente contrato de cierre de negocio de las propiedades ubicadas en Santa Rosa y Alonso Ovalle.

1.- PROPIEDADES: Los hermano Davanzo Corte, son dueños del los inmuebles ubicado en la comuna de **Santiago, calle Alonso de Ovalle N° 720, N° 722, N° 724 N° 726, N° 728, y Santa Rosa N° 101**, Región Metropolitana que adquirieron por renta vitalicia a Don Ramón Davanzo Angulo La inscripción del dominio se encuentra fojas 6985 N° 8278 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1979.

2.- COMPROMISO: Por el presente instrumento, los PROMITENTES VENDEDORES prometen vender, ceder y enajenar el inmueble individualizado en la cláusula anterior, a **CONSTRAMET** y este último se compromete a adquirirlo para sí.

3.- PRECIO. El precio de la compraventa prometida será de **\$112.000.000** que se pagará de la siguiente forma: con vale vista a la firma de la escritura y quedara con instrucciones para ser entregado contra la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

4.- CONDICIONES: a) Las propiedades se venderán como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentra, que es conocido por **CONSTRAMET**, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo embargo, litigio, prohibición, hipoteca y cualquier otro gravamen, con sus contribuciones y gastos comunes al día, respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley, b) esta operación queda sujeto a la condición de que los títulos de dominio estén ajustados a derecho y absolutamente saneados y c) la Escritura de Compra Venta se celebrará a más tardar dentro de los **30 días** siguientes, contados desde la fecha en que **CONSTRAMET** estime conforme los títulos.

M. S. R.
f



VICUÑA
PROPIEDADES

5.- GARANTIAS: En caso de incumplimiento de suscribir la Escritura de Compra Venta en el plazo señalado en el punto 4, la parte incumplidora pagará a la otra por vía de multa o evaluación anticipada de daños y perjuicios la suma de **\$11.200.000**. Para estos efectos ambas partes dejan en poder del señor Notario, el documento con el detalle que se señala:

COMPRADOR

Un Cheque, serie *HH-19*, del Banco de *SANTIAGO*, Cuenta N° *054050* por **\$11.200.000.-** a nombre de Hernan Davanzo Corte.

VENDEDOR

Un Cheque, serie *200282*, del Banco de *CHILE*, Cuenta N° *162.20442-06* por **\$11.200.000.-** a nombre del señor Miguel Soto Roa.

Los documentos dejados en poder del señor Notario, quedarán en resguardo al cumplimiento íntegro y oportuno de lo expresado en las cláusulas precedentes.

Para estos efectos, se entenderá por incumplimiento de una de las partes, a) la no concurrencia de cualquiera de ellas a la firma del contrato prometido al día que se hubiere convenido. y b) la no entrega de los títulos conforme a derecho.

6.- ENTREGA DE LA PROPIEDAD: La entrega material de la propiedad será contra la firma de la Escritura Definitiva y entrega del Vale Vista al señor Notario.

7.- GASTOS: Los gastos notariales de compraventa de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces serán pagados en partes iguales por las partes.

8.- OBSERVACIONES: Las partes dejan constancia de lo siguiente:
Que CONSTRAMET deberá recibir el inmueble con acreditación del pago hasta el último día de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, gastos comunes.



9.- COMISIÓN: Tanto la parte compradora como la vendedora se comprometen a pagar al señor Juan Manuel Vicuña Correa, la **comisión ascendente al 2% más impuesto** del valor de la compraventa, que le corresponde al Corredor

1/22/20
[Signature]


de Propiedades, por la intermediación en este negocio. La comisión será cancelada en la notaría a la firma de la escritura de compraventa definitiva.


Promitente Comprador
4-969403-2


Promitente Comprador


Promitente Vendedor
C.I. 1883141-4


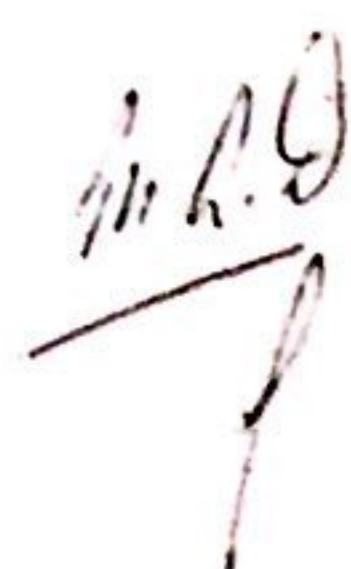
Promitente Vendedor

2253058-5



Promitente Vendedor

Firmo ante mí don HERNAN RAMON DAVANZO CORTE, C.I. 1.883.141-4; doña MARIA ANGELICA DAVANZO CORTE, C.I. 3.429.612-K y don CARLOS FERNANDO DAVANZO CORTE, C.I. 2.253.058-5 como promitentes vendedores y don MIGUEL NICOLAS SOTO ROA, C.I. 4.969.403-2 como promitente comprador.- Santiago 11 de Abril de 2003.-



En relación con el contrato de promesa de compraventa suscrito con esta misma fecha entre don (doña) FERNANDO Y ANGELICA PAQUANZO, como promitente vendedor; y don (doña) MIGUEL SOTO ROS como promitente comprador, las partes dejan en poder del Sr. Notario los siguientes documentos:

RAMBOS DE HERNÁNDEZ D. ANZO C. CHEQUE
Nº 5740. SERIE H 419 Nº 2722019 POR \$ 11.200.000
DIYOMARU DE MIGUEL SOTO ROS CHEQUE DE
DEPOSITO Nº 4362865 POR \$ 11.200.000

Estos documentos serán devueltos por el Sr. Notario a sus respectivos giradores o aceptantes, una vez que el contrato de compraventa prometido haya sido suscrito por las partes y autorizado por el Notario, lo que se acreditará mediante la simple exhibición de copia autorizada de dicho contrato.

Vencido el plazo para la celebración del contrato prometido, sin que esto hubiere ocurrido, el señor Notario procederá a hacer entrega de los documentos antes indicados a aquel de los contratantes que esté llano a cumplir lo prometido, circunstancia que se acreditará mediante la exhibición de un certificado extendido por el Notario ante quien se hubiere ordenado extender la escritura de compraventa correspondiente, en que consten la fecha, el número de Repertorio asignado, el nombre del que la hubiere firmado y el del que no lo hubiere hecho.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el contrato de compraventa prometido se celebrará en la Notaría de Santiago de don EDUARDO
ABELLO CANCHA o, en su defecto, en aquella que designe el Banco, lo que se demostrará mediante un documento extendido por un representante de dicho banco en que conste la Notaría a la cual remitió la minuta respectiva y fecha en que se envió.

OBSERVACIONES: _____

SANTIAGO, 11 - ABRIL 2003

M. Angélica Paquanz. C
3429612-R

[Signature]
4.969403-2

[Signature]
2253058-5



Serie 2002BR 4362865
Torre Las Condes
Av Apoquindo 3721

162-20442-06
HERNAN DAVANZO C
1.883.141-4

\$ 11.200.000

001-0320
162
DE 20

PAGUESE A
LA ORDEN DE

Miguel Soto Rosta

LA CANTIDAD DE

once millones, y ochocientos mil

PESOS MIL

Banco de Chile

43628654 0010320401622044206 01

SERIE HH-19
3722019 614
San Diego 1925 - Santiago

09-05605-0
Constramet

\$ 11.200.000



PAGUESE A
LA ORDEN DE

HERNAN DAVANZO C

LA SUMA DE

once millones de pesos mil

PESOS M/L

BANCO SANTIAGO

3722019 0350320400009056050 01